



Mensaje nuevo Eliminar Archivo Denunciar Limpiar Mover a

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD.2019-0077

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional
Cordial saludo, acuso recibido, sin otro particular, JEFFERSON CASTAÑEDA FLÓRE...
Mié 28/09/2022 11:14 AM

JULIAN MAURICIO CACERES RODRÍGUEZ <caceressantamariaabogados@r...
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional
Mié 28/09/2022 11:13 AM

pertencia julian mauricio puente.pdf
146 KB

Atento saludo,
Estoy enviando el escrito de los recursos referenciados para lo pertinente.
Julián Mauricio Cáceres Rodríguez
T.P.119.842 DEL C.S. DE LA J.
favor confirmar recibido.

Señor

**Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional - Santander**

L.C.

**PROCESO: No. 2019-0077**

**DEMANDA DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTES : MISAEL RUAN Y OTROS**

**DEMANDADOS : WILMAN ROGELIO PINTO LOPEZ, OLGA YANNETH PINTO LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.**

**JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de Apelación a la decisión tomada en el auto del 26 de Septiembre 26 de 2022, dentro de la demanda de la referencia:

El auto atacado no guarda la rigurosidad que exige el ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo siguiente;

1-En la anotación No.16 del certificado de libertad que informa el despacho no aparece mi nombre.

2-La demanda en PROCESO DE SERVIDUMBRE DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONALS. ESP, aparece mucho después de la demanda de pertenencia, es decir después de registrada la medida cautelar inscrita por la parte demandante.

3-En el certificado especial para procesos de pertenencia, folio de matrícula inmobiliaria 315-1174, NO aparece LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, como titular de derechos reales principales sobre el predio objeto de pertenencia. 4-Transportadora de Gas Internacional S.A.ESP, al interponer la demanda radicado

No.2019.00077, solamente tiene una expectativa del derecho, que depende de las resultas de dicho proceso, de conformidad a la inscripción de la demanda que es anterior a la radicación de la demanda de servidumbre.

5-Respecto a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre este preciso tema, "hace alusión a quién sea titular derechos reales sujetos a registro, sobre la declaración de pertenencia", pero en este caso la entidad vinculada solo tiene una expectativa pero no un derecho real como tal.

6-Respecto al Artículo 375 numeral 5 del C.G.P., la Entidad vinculada No tiene la calidad de ser titular de derechos reales principales, pues como se dijo con anterioridad al momento de interponer la demanda, no aparece la anotación, en dicho certificado, con tal calidad.

7 Con relación al Art.61 del C.G.P., hasta este estadio procesal la Entidad que se pretende vincular solo tiene una expectativa, es decir hasta que se decida la servidumbre interpuesta se sabrá si tiene un derecho real a la misma, por lo que hasta el momento no tiene la calidad Litisconsorcio necesario, ni la legitimación de parte pasiva, para ser llamada y la no procedencia de la suspensión del proceso, decretada por el Juzgado.

Por lo anterior le solicito revocar el auto del 26 de Septiembre de 2022 y continuar con el curso normal del proceso y en caso que el Señor Juez no lo considere así, desde ahora interpongo recurso de apelación para que el superior se pronuncie sobre lo pertinente, con los mismos argumentos aquí expuestos.

#### FUNDAMENTOS EN DERECHO

Baso el presente recurso en lo dispuesto en los Artículos 318 y 320 del C.G.P.

Atentamente,

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

CC.80423942 de Bogotá

T.P.No.119 842 del C.S-de la J.

